

Informe secretarial. - A Despacho del señor juez el presente proceso para resolver sobre la subsanación. Santiago de Cali, mayo 11 de 2023.

La secretaria,

ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS

Auto No.1166

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente proceso verbal de restitución de bien mueble, el despacho de entrada advierte que se tramitará en única instancia, toda vez que la causal de restitución alegada consiste únicamente en la mora en el pago de cánones de arrendamiento de conformidad con lo señalado en el Núm. 9° del artículo 384 del Código General del Proceso. Por otro lado, se observa que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 384 *ibidem*, razón por la cual, el Juzgado.

Frente a la medida cautelar solicitada consistente en el decomiso del bien mueble, el Despacho se abstendrá de decretarla por cuanto en la práctica conllevaría a una restitución provisional anticipada, la cual es una medida cautelar establecida expresamente en el numeral 8° del artículo 384 del C.G.P.

Adicionalmente el Despacho no encuentra acreditadas por parte del solicitante las reglas establecidas para el decreto de una medida cautelar innominada consagradas en el literal c) del artículo 590 del C.G.P. Se considera que el proceso de restitución, en términos generales, contiene disposiciones especiales que buscan asegurar la efectividad de la pretensión como lo es la sentencia anticipada ante la ausencia de oposición del demandado, el requisito de acreditar el pago de lo adeudado para escuchar al demandado dentro proceso, la posibilidad de solicitar el embargo y secuestro de bienes del demandado, entre otras; razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda Verbal de mínima cuantía propuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7** contra los **HERDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** de la señora **DALIA TULANDE BERMUDEZ C.C. 43.560.834 (QEPD)**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a las partes demandadas por el término de veinte (20) días, previa notificación personal de la presente providencia, en la forma indicada en los artículos 290 a 293 del C.G. del P y/o Ley 2213 del 13 de junio de 2022; la cual estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020. **SE ADVIERTE** a la parte, que, en colaboración con la administración de justicia, en las respectivas comunicaciones deberá informarse a la contraparte que la atención judicial es principalmente virtual y la atención al ciudadano se llevará a cabo en el teléfono 8986868 ext. 5052 y 5053 y correo electrónico: j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Prevenir a la parte demandada que deberá consignar a órdenes de este juzgado el valor total de los cánones adeudados para poder ser oída dentro del proceso. Artículo 384 Núm. 4°. Inc. 2° del C. G. del P.

REF. VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE
DTE. BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DDA. DALIA TULANDE BERMUDEZ C.C. 43.560.834
RAD. 76001400300520220087800
UBICADO. 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS RESTITUCION DE INM.
AUTO ADMITE

CUARTO: Abstenerse de dar trámite y decretar la medida cautelar solicitada por las razones expuestas en esta providencia.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado CARLOS ALFONSO ROMERO LEAL, portador de la T.P. No. 17.649 del C.S. de la J., para que actúe en los términos y para los efectos del poder conferido por el extremo demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ

Juez

03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 082 DE HOY 15/05/2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaría

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a44cdd52b1f7051bd0906192f54bbe5d66b1b02d7d3f9a6ecf9e9195a8d737e5**

Documento generado en 11/05/2023 01:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>